

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
“INMORESORTS S.A.”**

CUANTIA: USD\$ 1.200

(DI: 3, COPIAS)

m.n.

Escritura No.3725

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón: comparecen: los señores **CHRISTIAN HOMERO BERMEO CEVALLOS**, de estado civil soltero, **NANCY ESTELA CEVALLOS VARGAS**; de estado civil casada, **ANDREA GABRIELA BERMEO CEVALLOS** de estado civil soltera, todos por sus propios y personales



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores Christian Homero Bermeo Cevallos, Nancy Estela Cevallos Vargas; Andrea Gabriela Bermeo Cevallos; y, Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros a excepción de la señora Nancy Estela Cevallos Vargas casada, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y poder obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "INMORESORTS S.A." ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en Liquidación

antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- Uno) La compra, venta, arrendamiento, permuta, mandato de bienes muebles e inmuebles, e inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal; recibir por escrito, verbalmente, o por cualquier medio, el encargo profesional de ofertar, avaluar bienes inmuebles; y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias. Dos) La planificación, construcción, diseño, administración, ejecución de proyectos de Lotización, urbanización, complejos e infraestructura turísticas, iluminación, jardinería, diseño arquitectónico, edificación y construcción de obras: ampliación, remodelación, restauración de inmuebles, incluyendo proyectos para la conformación y ejecución de clubes de campo, explotaciones agrícolas, ganaderas, parajes industriales y turísticos. Tres) La planificación, y ejecución de obras, comerciales, de servicio público, sanitarias, de bienestar social, deportivas, turísticas, recreacionales, de protección del medio ambiente, religiosas, culturales, comunitarias, profesionales, educativas, científicas, informáticas, residenciales. En todas sus formas de arquitectura, sea flotante y/o subterráneas. Cuatro) La planificación, y construcción de obras civiles en general. Cinco) El estudio y/o ejecución de anteproyectos, proyectos definitivos, fiscalización, administración, dirección arquitectónica y técnica de obras. Seis) La decoración de interiores y exteriores en todas sus fases, de oficinas, hogares, e industrias; Siete) La administración y mantenimiento de edificios, conjuntos habitacionales, centros comerciales; Ocho) La importación y exportación de productos terminados y semi terminados necesarios y afines a



la industria de la construcción y a las actividades relacionadas con el objeto social. Nueve) La importación, exportación y comercialización de vehículos de transporte terrestre y marítimo, así como maquinaria para la construcción y para la industria y desarrollo agropecuario; así como sus accesorios, partes, piezas y repuestos. Diez) La fabricación, ensamblaje y compraventa de bienes muebles en general y todo tipo de productos y accesorios para la construcción y decoración de interiores y exteriores. Once) La fabricación, comercialización, diseño y promoción de todo tipo de maquinaria, tecnología e implementos para la actividad turística u otras ramas de producción; Doce) El cultivo, comercialización y producción de toda clase de productos vegetales, animales y alimenticios en general, destinados al uso en sus propias instalaciones o de terceros; Trece) La administración, manejo, promoción de actividades turísticas o alojamiento bajo el sistema de tiempo compartido; pudiendo celebrar para el efecto alianzas con compañías nacionales o extranjeras que manejen este u otro sistemas de alojamiento o adquirir para si bienes muebles o inmuebles a fin de destinarlos a esta actividad; Catorce) La compra, venta de inmuebles, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, lotizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones, lotizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; Quince) podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.- Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y

suficiente de la que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía de modo general queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles no prohibidas por las leyes ecuatorianas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especiales contempladas en la Ley de compañías así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o mas sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1.200).- Dividido en MIL DOCIENTAS ACCIONES (1.200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1) de valor nominal cada una. -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USDS)	CAPITAL PAGADO (USDS)	NUMERO DE ACCIONES
Nancy Cevallos Vargas	400.00	400.00	400
Andrea Gabriela Berneo	400.00	400.00	400
Christian Berneo Cevallos	400.00	400.00	400
TOTALES	1.200.00	1200,00	1.200

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por mas de una, a petición del respectivo accionista, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al mil



doscientos (1200) inclusive.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La misión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la ley formara un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituirlo resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades liquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta general de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades liquidas que alcance la compañía en sus ejercicios económicos anual serán distribuidas en favor de los socios y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones y de acuerdo a lo que resuelva la Junta General. ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital Social será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro

00004

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

mercantil correspondiente. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare prejuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de La Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerara como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tiene todos los derecho, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial los contempladas en el articulo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a mas de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTRAS.- A las Juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de una representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente



poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozaran de iguales derecho dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisario o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el articulo ciento noventa y seis de la Ley de compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentara un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorrogación del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el articulo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución



liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de compañías; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a sus consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de los Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se

entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que



este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.- Si la Junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerara legalmente constituida en primer convocatoria cuando este representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la junta General se considerara legalmente constituida con el numero de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el



capital social que representen, debiendo expresarlo así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO VIGESIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresados señalados en la Ley de compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerara denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta general el Secretario formara la lista de asistente la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el numero de votos que les corresponda, de lo cual se dejara constancia con su firma y la del presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS.- Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación del a Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerara validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el numero de accionistas presentes debiendo



expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el presidente, y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formara un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevaran en hojas debidamente foliadas a numero seguido, escritas a maquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta general, y durara cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el articulo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las



actas de las juntas generales;) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregara a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Súper vigilar las actividades de la Compañía; f) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta general Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presento; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durara cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñara su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o trafico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

general toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitara autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro de objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance de estado de perdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requerirá la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expediente de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado: si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y mas títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los



daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año la información requerida en el artículo veinte de la Ley de compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; p) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el litera d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrara un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- no podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de compañías.- El comisario continuara en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios.-

a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de perdida y ganancias; d) Presentar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas



un informe sobre dichos exámenes e) convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y , j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes en este cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGESIMO.- En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Nombrase Gerente General de la compañía al Señor Christian Homero Bermeo Cevallos, y Presidente a la señora Andrea Gabriela Bermeo Cevallos, quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo para que procedan por si o por interpuesta persona, a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtengan su inscripción en el Registro Mercantil y realicen todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios, para la completa validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Homero Bermeo Alcívar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número veinte y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

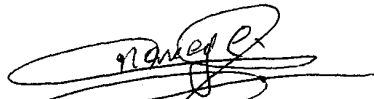
00009

ocho ochenta y seis (2886). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



f) Christian Homero Bermeo Cevallos

c.c. 1712 89376-5



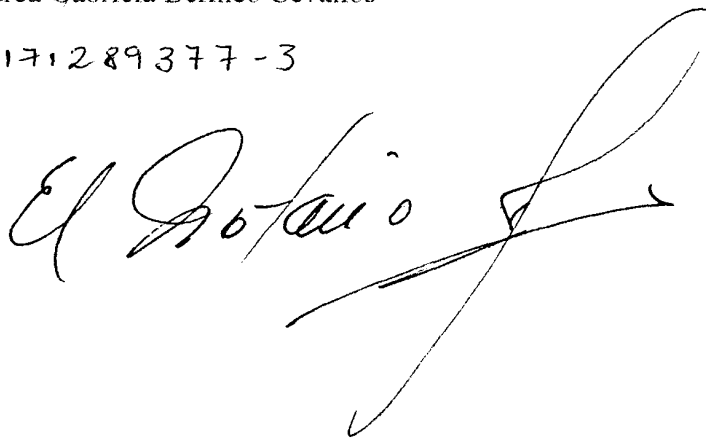
f) Nancy Estela Cevallos Vargas

c.c. 1800 86708-5



f) Andrea Gabriela Bermeo Cevallos

c.c. 1712 89377-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[illegible]

2810309

[illegible]

00010

CIUDADANIA 180086708-5
 CEVALLOS VARGAS NANCY ESTELA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10 MAYO 1953
 001- 0030 00686 F
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1953

[Signature]



ECUATORIANA***** E22331322E
 CASADO HOMERO ASAPITO BERMEO
 ESPECIAL PROFESOR EN GENERAL
 RAUL CEVALLOS
 BLANCA VARGAS
 QUITO 22/11/2007
 22/11/2015

REN 2629946



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

119-0081 1800867085
 NÚMERO CÉDULA
 CEVALLOS VARGAS NANCY ESTELA

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



CIUDADANIA 171289377-3
BERMEO CEVALLOS ANDREA GABRIELA
31. ORO/MACHALA/MACHALA
27 ABRIL 1982
003 0284 02164 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

V333312222

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

HOMERO AGAPITO BERMEO

NANCY ESTELA CEVALLOS

QUITO

07/01/2008

07/01/2020

2394106



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

088-0043

NUMERO

1712893773

CÉDULA

BERMEO CEVALLOS ANDREA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

[Handwritten signature]

F./PRESIDENTE DE LA JANTA



00011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712893765 BERMEO CEVALLOS CHRISTIAN HOMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMORESORTS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7260036

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2009 10:28:24 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de agosto 2009

Mediante comprobante No.- 604337922, el (la) Sr. (a) (ita): CHRISTIAN HOMERO BERMEO CEVALLOS

1800867085, consignó en este Banco la cantidad de: 1200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía

INMORESORTS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	NANCY CEVALLOS VARGAS	1800867085	\$.	400 usd
2	ANDREA GABRIELA BERMEO	1712893773	\$.	400 usd
3	CHRISTIAN HOMERO BERMEO CEVALLOS	1712893765	\$.	400 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	1.200,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Gabriela Dávalos Cervantes
Ejecutiva de Negocios
Agencia Centrum El Bosque

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

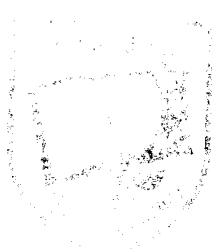
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



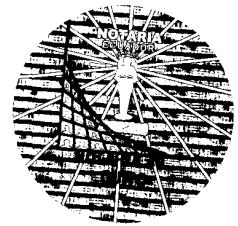
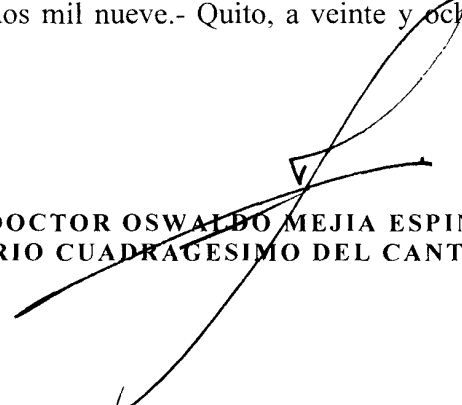
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.I.J.003435, de fecha 21 de agosto 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídico de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "INMORESORTS S.A.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el diecinueve de agosto del año dos mil nueve.- Quito, a veinte y ocho de agosto del dos mil nueve.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de agosto del 2.009, bajo el número **2811** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMORESORTS S. A.**", otorgada el 19 de agosto del 2.009, ante el Notario **CUADRAGESIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31437.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

0021971

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito,

08 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMORESORTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

Blank page with faint vertical lines on the left margin.

1

Blank page with faint vertical lines on the right margin.